

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:20 CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPEZ Y VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE:** “El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 3 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

*Vista las razones de cuenta visibles en las fojas 3908 y 4120 del presente expediente, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, ténganse por recibidos dos escritos que se describen a continuación:*

*1. Escrito presentado a las 14:25 horas, del día 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por los ciudadanos Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo y José Juan Rivera Morales, en su carácter de Síndico y Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de San Luis Potosí, respectivamente, en el que solicitan se tenga al Ayuntamiento de San Luis Potosí y al Presidente Municipal por dando contestación a las demandas incidentales admitidas en auto de 1 uno de marzo de los corrientes; y por ofreciendo pruebas.*

*2. Escrito presentado a las 13:44 horas, del día 25 veinticinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por las y los ciudadanos Isaura Jocelyn Ramírez Ibarra, Subdirectora General de la Organización Pueblos Originarios Indígenas, Micaela Ramírez, representante pueblo Náhuatl, Cornelio Victoriano Hernández, representante pueblo Náhuatl, Florentino Antonio del Ángel, representante del pueblo Tenek, Micaela García Chávez, representante del pueblo Xi\_Oi, Omar Rodríguez Mendoza, representante del pueblo Huachichil, Rafael Lara Torres, representante del pueblo Wixarika, Marisol González Montalvo, Coordinador General de la Organización, pueblos originarios unidos San Luis Potosí y Nicolás Ramírez Hernández, Director General de la organización pueblos originarios unidos San Luis Potosí, mediante el cual solicitan se deje sin efectos el resolutive CUARTO, de la sentencia interlocutoria del día 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós y hacen manifestaciones en relación a los trabajos realizados por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, en relación al cumplimiento de la sentencia interlocutoria del 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.*

*Vistos lo solicitado por las y los promoventes este Tribunal acuerda:*

*Téngasele al Ayuntamiento de San Luis Potosí, y al Presidente Municipal del Ayuntamiento antes mencionado, por conducto de sus representantes jurídicos los ciudadanos Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo y José Juan Rivera Morales, en su carácter de Síndico y Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de San Luis Potosí, respectivamente, por dando contestación a las demandas incidentales que fueron admitidas dentro de este juicio el día 1 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, así como por ofreciendo pruebas que relatan dentro de su ocurso, de conformidad con los artículos 1, 8 y 35 de la Ley de Justicia del Estado.*

*En el entendido de que las pruebas documentales que acompañan al presente incidente serán valoradas al momento de dictar Sentencia interlocutoria.*

*Ahora bien, por lo que toca al segundo de los escritos, dígalas a los y las promoventes que respecto a su petición que se hace consistir en que este Tribunal deje sin efecto el resolutive CUARTO de la sentencia interlocutoria del 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, deberán estarse a lo establecido por este Tribunal en auto de 25 veinticinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. Lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral.*

*Tocante a las manifestaciones que realizan sobre el posible incumplimiento de las obligaciones de la autoridad demandada para cumplir con la resolución interlocutoria del 9 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dígaselo que se les toman en cuenta como alegatos dentro de juicio, por lo que podrán ser tomados en cuenta al momento de resolver los incidentes de inejecución de sentencia; de conformidad con los artículos 1, 8 y 17 de la Constitución Federal, y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Ya finalmente toda vez que no queda pendiente trámite por realizar dentro del procedimiento incidental admitido en auto de 1 de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, **se cita para dictar sentencia interlocutoria**, de conformidad con los artículos 1, 2, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, 1, 8, 39 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Notifíquese por estrados de conformidad con los numerales 22, 23 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo resolvió y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Alvarez Jiménez”*

—— RÚBRICA ——

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.